.0135

ONCILIACION Y ARBITRAJE
DOS MEXICANOS
CO. D.F.
DE EXPEDIENTE
CHIVO

ESTATUTOS

.0136

Contenido

ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL -ARTES 22 INBAL- 3

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 3

CAPÍTULO I 4

De la Obligatoriedad, Denominación, Domicilio, Objeto, Lema y de la Duración..... 4

CAPÍTULO II 4

De los Objetivos 4

CAPITULO III 7

De los Agremiados, Derechos y Obligaciones 7

CAPÍTULO IV 10

De la Estructura del Sindicato y de Gobierno 10

CAPÍTULO V 11

De las Asambleas Generales 11

CAPÍTULO VI 13

De las Atribuciones y Obligaciones de las Asambleas Generales 13

CAPÍTULO VII 13

Del Comité Ejecutivo General 13

CAPÍTULO VIII 14

De las Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo General 14

CAPÍTULO IX 16

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ejecutivo General 16

CAPÍTULO X 25

De las Comisiones Permanentes 25

Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Unidad de Transparencia ... 25

CAPÍTULO XI 29

De los Congresos 29

CAPÍTULO XII 31
De las Comisiones Especiales 31
CAPÍTULO XIII De los Centros de Trabajo y sus Delegados y/o Subdelegados 31
CAPÍTULO XIV 32
De los Plenos Delegados 32
CAPÍTULO XV 33
Procedimiento de Consulta a los Trabajadores de Condiciones Generales de Trabajo y de sus Revisiones 33
CAPITULO XVI 34
De la Elección del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones Permanentes 34
CAPÍTULO XVII 38
De las Sanciones, Motivos y Procedimientos 38
CAPÍTULO XVIII 40
Del Patrimonio del Sindicato 40
CAPITULO XIX 41
De las Cuotas Sindicales 41
CAPÍTULO XX 41
De la Disolución y Liquidación 41
Transitorios 42

ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL -ARTES 22 INBAL-

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Somos trabajadores de la Secretaría de Cultura y del organismo desconcentrado, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quienes pugnamos por la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores de la Institución en la que laboramos, por la defensa del cultivo, estímulo e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura; la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en la materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, lo que corresponde a nuestra materia de trabajo, tal y como lo señala nuestra Ley de Creación, así como su fomento, su organización y su difusión.

Nuestra organización reconoce como principios que rigen su acción, los siguientes:

a) Reivindicamos el quehacer cultural, el fortalecimiento y defensa del patrimonio cultural del país y de sus instituciones, así como el acceso de toda la población al conocimiento y disfrute de dicho acervo cultural y artístico, que forma parte de nuestra identidad como Nación.

b) La revaloración del mundo del trabajo y de los trabajadores de la cultura y las artes. El derecho al empleo permanente. Introducir elementos de trabajo digno o trabajo decente según la Organización Internacional del Trabajo, así como de los Tratados internacionales que beneficien a los trabajadores, signados por el Estado Mexicano.

c) La democracia, autonomía y la independencia sindical.

d) El respeto a la libre afiliación política de los integrantes de nuestra organización y la no afiliación colectiva como sindicato a ningún partido político.

e) El derecho a la libre asociación hacia la clase trabajadora. La emancipación política, económica, social y cultural de los trabajadores.

f) La lucha por medio de la acción organizada y unitaria, la negociación, el diálogo y la movilización para lograr la plena consecución de los derechos fundamentales de los trabajadores como:

1.- El derecho a elegir libremente a los representantes sindicales.

2.- El derecho a la contratación colectiva auténtica.

3.-Respeto a la bilateralidad en las relaciones de trabajo y al pleno respeto de las Condiciones Generales de Trabajo y a los Contratos Colectivos de Trabajo emanados por un trabajo incluyente con los trabajadores.

4.-El derecho a la libre manifestación de las ideas.

g) Por la igualdad sustantiva, no a la discriminación por motivo de, género, razas, ideología, preferencia sexual o cualquier otra característica diferenciadora.

h) El derecho al pleno uso de la seguridad social.

i) El disfrute pleno de todos los derechos humanos básicos como salud, vivienda y el desarrollo cultural y artístico.

j) El derecho a una sociedad justa y equitativa.

k) Sostener y aplicar el principio de la autonomía sindical respecto del gobierno, las empresas, los partidos políticos, las iglesias y, en general, de los intereses ajenos o contrarios a los de la clase trabajadora.

l) Rechazar y contrarrestar todo intento de intervención de grupos ajenos o personas extrañas que afecten la vida interna y la unidad de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

CAPÍTULO I

De la Obligatoriedad, Denominación, Domicilio, Objeto, Lema y de la Duración

Artículo 1.- Los presentes Estatutos son de observancia obligatoria para todos los integrantes de esta ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

Artículo 2.- La denominación que identifica esta organización es: **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

Artículo 3.- La **ARTES 22 INBAL** establecerá su domicilio legal en Río Neva Número 16, quinto piso, Colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, C.P., 06500 o en el domicilio que en el futuro se establezca.

Artículo 4.- El sindicato de empresa en él, conforme a la fracción II del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses legales e históricos de todos y cada uno de sus miembros actuales y futuros, pugnará por elevar sus condiciones de vida y de trabajo, por fortalecer su conciencia y prácticas democráticas de clase.

El Sindicato a su constitución agrupa a trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que actualmente están a su servicio y podrá agrupar a trabajadores que presten servicios en el presente o en el futuro para dicha institución.

Artículo 5.- La ARTES 22 INBAL establece como lema: **"Por un Sindicalismo con Transparencia y Justicia"**.

Artículo 6.- La duración de este Sindicato será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos

Artículo 7.- El Sindicato tiene como objetivos:

a) Agrupar a los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que se identifiquen con los principios y objetivos de este Sindicato, para el estudio, análisis, mejoramiento y defensa de los derechos laborales, económicos y humanos de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

b) La gestión de todos los asuntos que versen sobre los intereses colectivos de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

c) La representación de los intereses colectivos de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ante las autoridades Estatales, Federales e Internacionales, así como ante las propias autoridades institucionales, y ante terceras personas morales o físicas, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Constituciones Locales, los Tratados Internacionales, y de los presentes Estatutos que integran la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

d) Por la defensa y conservación del patrimonio cultural y artístico del país.

e) El fortalecimiento institucional mediante el desempeño laboral efectivo, eficiente, cualitativo y altamente productivo y competitivo, así como en la defensa y cabal respeto a su autonomía.

f) Pugnar por elevar la calidad, eficacia y eficiencia del quehacer laboral en todos sus niveles a efecto de fortalecer su importancia y trascendencia en las tareas de la Institución.

g) La promoción de la superación profesional e integral de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

h) Pugnar permanentemente contra la instrumentación de despidos, en cuanto al ingreso y separación de los trabajadores.

i) Promover los intereses de nuestros afiliados y, en general, contribuir al fortalecimiento del bienestar económico, social y cultural de todos los trabajadores.

j) La transparencia será otro rasgo destacado de los procedimientos internos de nuestra organización, así como el establecimiento de mecanismos que garanticen la participación de las bases en la toma de las decisiones fundamentales.

k) Preservar el inalienable derecho de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para asociarse de la manera que mejor represente sus intereses, sin contravenir ni restringir la libertad de contratación.

l) Pugnaremos por el respeto al derecho a la representación sindical auténtica ante las diversas instancias que conforman el sistema de relaciones laborales del país.

m) Preservar y fortalecer la autonomía de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL),** y de los trabajadores que lo integran.

n) Estrechar y fomentar las relaciones y apoyos mutuos entre los trabajadores de la institución, impulsando la democracia sindical. Consolidar un frente común y solidario ante los problemas que afectan la vida institucional del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con organizaciones fraternas.

ñ) Pugnar por la acción unitaria de todos los trabajadores, establecer principios de lucha conjunta y apoyo solidario con las luchas de todos los trabajadores.

o) Analizar con sentido crítico los grandes problemas estatales y nacionales para proponer e intervenir, de acuerdo con los conductos legales, en apoyo o solución a los mismos y manifestar públicamente las opiniones y criterios de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

p) Establecer, mantener e incrementar relaciones con todas las organizaciones nacionales e internacionales, particularmente en propósitos similares a los de este Sindicato, así como promover, fomentar y sistematizar mecanismos de intercambio de información sindical.

q) Procurar la vinculación y el apoyo del sindicalismo democrático.

r) Promoveremos la solidaridad al interior de nuestro sindicato y con las demás organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores, buscando siempre la solución fraterna de las controversias.

s) Impulsaremos el pleno ejercicio de la democracia como régimen político para el país y promoveremos la democratización del movimiento obrero.

t) Nos pronunciamos por la defensa de las conquistas históricas de los trabajadores, en especial en materia de cultura, educación pública y seguridad social.

u) Impulsaremos una política de Estado en materia cultural y artística que reconozca la riqueza y diversidad de nuestro patrimonio cultural, así como los derechos de los trabajadores de la cultura y de los pueblos originarios. Para tal efecto pugnaremos por presupuestos suficientes para todas las instituciones de cultura y de la educación.

v) Nos proponemos impulsar la participación consciente y combativa de los trabajadores en los procesos de cambio cultural, productivo, económico, político, social y laboral del país.

w) Consideramos que la lucha por la superación del nivel cultural, educativo y político de los trabajadores y por el derecho a la cultura, la educación, la capacitación, la formación, la instrucción y la recreación es uno de los ejes fundamentales para lograr su emancipación.

x) Promoveremos la defensa de los derechos de las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los trabajadores migrantes, los jubilados, los miembros de la tercera edad, los discapacitados y otros sectores sociales representativos.

y) Impulsaremos todas aquellas acciones legislativas que fortalezcan las políticas reivindicatorias del movimiento obrero.

z) Pugnaremos por la defensa de la independencia y la soberanía cultural, económica y política del país, rechazando al intervencionismo y al hegemonismo en todas sus expresiones

CAPITULO III

De los Agremiados, Derechos y Obligaciones

Artículo 8.-Se consideran agremiados de este Sindicato:

a). - **PERMANENTES:**

1.- Los fundadores de la organización que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.

2.- Los trabajadores permanentes que presten sus servicios en el organismo público desconcentrado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en su centro de trabajo actual o futuro y que soliciten y obtengan el ingreso en el sindicato.

3.- Los comprendidos en las numerales 1 y 2 que hubieren sido cesados sin causa justificada o dejaron de prestar servicios al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando hayan recurrido al sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en los Tribunales Federales y se encuentren al día en el pago y enteramiento de su cuota sindical, en tanto no se resuelva definitivamente el juicio laboral, así como los jubilados.

b). - **TEMPORALES:**

Son miembros temporales los que ocupan una plaza interina, así como los trabajadores suspendidos a causa de sanción sindical, mismos que no podrán ocupar puestos de representación sindical sino hasta seis meses un día después de volver a su puesto de base o termine la sanción, no teniendo por lo tanto voz ni voto en las asambleas sindicales, procesos electorales u otros eventos afines que se realicen.

c). - **ASPIRANTES:**

Los trabajadores que aspiren a ingresar al servicio de las fuentes de trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 9.- Para obtener el ingreso con plenos derechos al Sindicato se requiere:

a) Tener 16 años de edad o más, acreditándose con copia certificada de su acta de nacimiento, o de acuerdo al Artículo 13, Fracción II de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y haber cursado como mínimo la escuela primaria.

b) No desempeñar trabajo como directores o administradores de los patrones.

c) Tener seis meses un día de antigüedad en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

d) Solicitar su ingreso por escrito dirigido al Secretario General, con copia al Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, adjuntando la documentación que estime

conveniente para tal efecto, el cual deberá de ser entregado en el domicilio social del Sindicato o en el local sindical que le sea indicado, debiendo el solicitante señalar correo electrónico donde le sea notificada la resolución del Comité Ejecutivo General a su solicitud.

e) No tener antecedentes personales, familiares o profesionales, negativos con ningún trabajador de base en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

f) El Comité Ejecutivo General de la ARTES 22 INBAL y mediante sesión plenaria de Comité resolverá sobre el ingreso o no a la organización sindical, resultado que le será notificado al solicitante por el Comité Ejecutivo General mediante correo electrónico.

g) En caso de ser aceptado por el Comité Ejecutivo General de la ARTES 22 INBAL como agremiado del sindicato llenar la cédula de afiliación en donde se compromete a respetar su normatividad interna, así como las resoluciones de los órganos de dirección de este sindicato pudiendo apelar de manera escrita, con documento dirigido al Comité Ejecutivo General, con copia a la Unidad de Transparencia, quien deberá notificar al compañero de manera escrita la resolución.

Artículo 10. Son derechos de los agremiados:

a) Ser defendidos por el sindicato en las controversias que se susciten en sus centros de trabajo, especialmente durante los conflictos laborales y ser apoyados para ascenso de acuerdo con sus derechos como lo estipula la CIAPCE.

b) Exigir la intervención del sindicato para la tramitación de las prestaciones de seguridad social, haciendo extensivo el derecho que le corresponde según la Ley y la normatividad interna, a sus familiares en caso de enfermedad o deceso.

c) Ser representados por el sindicato ante las autoridades oficiales y jurisdiccionales en caso de conflicto laboral.

d) Recuperar sus derechos sindicales después de haber desempeñado puestos de confianza, siempre que no hayan significado una labor antisindical u hostil para los trabajadores y que hayan solicitado permiso al sindicato para realizar la separación temporal. Una vez terminada dicha actividad, solicitar de manera escrita su re adhesión siguiendo el procedimiento que marca el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

e) Pedir y obtener se convoque a asambleas extraordinarias siempre y cuando el treinta y tres por ciento de los agremiados los solicite de manera escrita al Comité Ejecutivo General.

f) Negarle validez a cualquier acuerdo tomado en contra del presente estatuto.

g) Votar en las asambleas y actos de elección, así como ser votados una vez que sean acreditados como Miembros Permanentes, después de 1 año contado a partir de su ingreso a la ARTES 22 INBAL, tendrán derecho a aspirar a ocupar comisiones sindicales; de cuatro años contados a partir de su ingreso a la ARTES 22 INBAL,

tendrán derecho a aspirar a ocupar un puesto de representación en el Comité Ejecutivo General, siendo requisito indispensable para ello, estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones sindicales y entre otros, no tener demanda alguna de carácter laboral en contra del sindicato y de haber participado de manera activa dentro de la misma.

h) Opinar sobre la actuación de los dirigentes sindicales dentro de las asambleas, acusar o apelar por conducto de los órganos idóneos la conducta de estos u otro miembro del sindicato fundamentando su dicho.

i) Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.

j) Presentar iniciativas y proyectos de forma escrita sobre temas de trascendencia para el sector cultura, sobre el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y/o sobre la Secretaría de Cultura; dirigidas al Comité General, con la finalidad de beneficiar a la organización.

Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o a cualquier evento político al que sean convocados.

c) Acatar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, aun cuando no hubiere asistido a ellas.

d) Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos o comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL y/o por el Comité Ejecutivo General.

e) Trabajar solidaria y permanentemente en la realización de los objetivos de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

f) Luchar permanentemente por la unidad y fortaleza de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, realizando acciones que le beneficien y le enaltezcan.

g) Combatir, y abstenerse de realizar actos o procedimientos que atenten o denigren la imagen de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, o aquellos que impidan su superación y desarrollo.

h) Cumplir con las obligaciones sindicales que se les confieran.

i) No realizar y menos promover en el seno del sindicato asuntos de carácter religioso.

j) Plantear todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes competentes del sindicato.

k) No trabajar sin remuneración, ni admitir menor sueldo al correspondiente del puesto que desempeña.

l) No permitir, ni mucho menos aceptar de las autoridades investigaciones o procedimientos que vayan en su contra, sin la intervención sindical.

m) Y las demás que sean acordadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL y/o por el Comité Ejecutivo General, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales. Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y reglamentos que de ellos emanen, la plataforma de principios, los acuerdos de las Asambleas, de las Plenarias del Comité Ejecutivo General, de los Congresos, de Delegados y de las diferentes Comisiones.

CAPÍTULO IV

De la Estructura del Sindicato y de Gobierno

Artículo 12.- Se establecen como máximas autoridades de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL:

a) Las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

b) El Comité Ejecutivo General.

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE MATERIA DE TRABAJO
SECRETARIO DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIO TESORERO
SECRETARIO DE PROFESIONALIZACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN POLÍTICO-SINDICAL
SECRETARIO DEL EXTERIOR Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

c) Los Comisiones Permanentes.

d) Los Congresos o de más formas de Organización que determinen las Asambleas para el cumplimiento de sus acuerdos o las que determine el Comité Ejecutivo General para el cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO V

De las Asambleas Generales

Artículo 13.- Las Asambleas Generales son la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, se integra con la representación física de los trabajadores agremiados que conforman la ARTES 22 INBAL, legalmente reconocidos.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales de la ARTES 22 INBAL, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán al menos dos anualmente como lo marca la Ley, una cada seis meses, las que se realizarán en los meses de marzo y noviembre de cada año, en donde se rendirá informe por escrito. Y otra entre el mes de junio y agosto para rendir un informe anual de actividades y las Extraordinarias cuando sean necesarias y/o cuando los asuntos lo ameriten.

Debiendo, en todos los casos, ser convocadas por los integrantes facultados del Comité Ejecutivo General o cuando estos no lo hagan en tiempo y forma a petición por escrito de por lo menos el 33% de los integrantes permanentes del Sindicato que lo soliciten.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, se celebrarán en el lugar que se indique en la propia convocatoria.

Artículo 16.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, contendrán el respectivo "Orden del Día", la fecha, hora y lugar donde tendrá verificativo la asamblea, y estarán convocadas por el Secretario General del Sindicato y por el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, quien, en caso de ausencia del Secretario General, podrá firmar válidamente la convocatoria, con por lo menos tres integrantes más del Comité Ejecutivo General, la cual se fijará en un lugar visible de cada centro de trabajo y/o por el medio digital oficial del Comité Ejecutivo General.

Artículo 17.- Las convocatorias para Asambleas Generales se emitirán en circular convocando a todos los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General, salvo en los casos que por la urgencia, importancia o gravedad del caso se tenga que emitir la convocatoria con menor tiempo al antes señalado.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, serán presididas por el Secretario General, que tendrá las facultades que le confieran los Estatutos, y en ausencia de éste, presidirá la Asamblea General el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos. El Secretario de Organización, Actas y Acuerdos fungirá como Presidente de la mesa de las asambleas.

Artículo 19.- Verificada la asistencia de integrantes titulares a las Asambleas Generales convocadas, en su caso, el Secretario General declarará la existencia legal de quórum. La

verificación la efectuará el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos con respecto de la lista de asistencia realizada para tal efecto.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, se considerarán debidamente instaladas con la asistencia del 51% o más, de los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL; declarando la existencia legal de quórum para su procedencia. En el caso de no contar con el quórum legal, se procederá de inmediato a citar en segunda convocatoria para que, dentro de las 48 horas siguientes, se celebre la Asamblea General con los agremiados que asistan y se tomarán como válidas las decisiones y acuerdos allí tomados. Salvo en los casos especiales que hace referencia el artículo 23 de este ordenamiento.

Artículo 21.- En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas, previstas en los estatutos, los miembros que representen el 33% del total de los afiliados del Sindicato por lo menos, podrán solicitar por escrito, se convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 20 días hábiles, podrán los solicitantes emitir la convocatoria. Las asambleas convocadas de esta forma deberán integrarse con las dos terceras partes o más, de la totalidad de los agremiados al sindicato, mayoría calificada también necesaria para la validez de los acuerdos adoptados en ella.

Artículo 22.- Las decisiones y acuerdos tomados por las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, serán válidos para todos los miembros del Sindicato, tanto presentes como ausentes.

Artículo 23.- Todas las decisiones y acuerdos para ser válidos, deberán adoptarse por mayoría de votos de los asistentes a la asamblea, es decir, el 51% y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos o de las personas que asistan en la segunda convocatoria por falta de quórum, las asentará con sus resultados en el acta correspondiente.

Artículo 24.- Para los asuntos especiales, por su naturaleza o trascendencia, antes de proceder a su votación, el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, anunciará el porcentaje mínimo requerido que será siempre no menor al 51% o más de los votos representativos de la totalidad de los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL para su aprobación, salvo que la asamblea sea celebrada en segunda convocatoria en la que los acuerdos se aprobarán por mayoría de los asistentes a la segunda asamblea, acuerdos que serán obligatorios para todos los miembros del sindicato.

Artículo 25.- La ejecución de las decisiones y acuerdos aprobados por las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL estará a cargo del Comité Ejecutivo General, o, en su caso, de la Comisión Especial, quien es la persona o personas expresamente designadas para el caso.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones y Obligaciones de las Asambleas Generales

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos que rigen la vida del Sindicato.

b) Determinar las políticas generales que deberá asumir el Sindicato.

c) Delinear la estrategia sindical como forma de acción en la permanente lucha por la procuración de los derechos de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

d) Aprobar los asuntos de trascendencia y repercusión a favor de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

e) Elegir o remover mediante voto libre, directo, personal y secreto a los integrantes del Comité Ejecutivo General.

f) Aprobar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Político-sindical de la ARTES 22 INBAL.

g) Reformar los Estatutos del Sindicato, en este caso, se convocará a la asamblea extraordinaria, expresamente para este punto y la votación se efectuará mediante voto libre, directo, personal y secreto, para ello, se nombrará una Comisión Especial Revisora.

h) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración los integrantes del Sindicato.

i) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.

j) Y las demás que surjan de sus propios acuerdos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VII

Del Comité Ejecutivo General

Artículo 27.- La dirección y administración de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, así como su representación, estará a cargo de un Comité Ejecutivo General y por Tres Comisiones Permanentes, los cuales estarán integrados en la forma siguiente, de manera enunciativa, más no limitativa, pudiendo constituir aquellos cargos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato:

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE MATERIA DE TRABAJO
SECRETARIO DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIO TESORERO
SECRETARIO DE PROFESIONALIZACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN POLÍTICO-SINDICAL
SECRETARIO DE EXTERIOR Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Presidente
Secretario
Vocal

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Presidente
Secretario
Vocal

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Presidente
Secretario
Vocal

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo General

Artículo 28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato.

b) Asumir colectivamente la representación del Sindicato con plena responsabilidad jurídica, representación que también podrá ejercerse por el Secretario General, en los casos previstos por las leyes.

c) Ejecutar los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

d) Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos con base el dictamen rendido por la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia en estricto apego con las normas laborales.

e) Coordinar las acciones político-sindicales y las actividades administrativas con la participación de los integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

f) Elaborar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Política.

g) Programar las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, y expedir oportunamente las convocatorias respectivas.

h) Organizar y realizar los Congresos y eventos que los casos ameriten.

i) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del propio Comité Ejecutivo General, las veces que sean necesarias.

j) Obtener, analizar, procesar y difundir la información necesaria para los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

k) Conciliar las desavenencias que pudieran surgir entre los integrantes del Sindicato, haciendo prevalecer la razón y los principios de equidad y fraternidad sindical.

l) Preservar los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como todos los documentos y valores que, en su conjunto, forman el patrimonio sindical.

m) Coordinar las actividades de las Comisiones Permanentes, Temporales o Especiales.

n) Ofrecer y otorgar asesoría administrativa y político-sindical a los miembros del Sindicato que la soliciten.

o) Rendir los informes generales semestrales como lo marca la Ley en los meses de mayo y noviembre ante la Asamblea General Ordinaria y un informe anual de actividades.

p) Revisar y presentar a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL un presupuesto general de ingresos y egresos.

q) Y todas aquellas que emanen de los Estatutos o de las decisiones de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL o de las leyes.

Artículo 29.- Los miembros del Comité Ejecutivo General, durarán en su cargo 4 años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, con la opción de ocupar otra cartera en el Comité Ejecutivo General después del término de su gestión. Lo anterior de acuerdo con el debido proceso electoral que marcan estos estatutos y las leyes de la materia.

Artículo 30.- En ausencia temporal de un miembro del Comité Ejecutivo General será sustituido por la cartera siguiente en el orden de los presentes estatutos.

Articulo 31.- En ausencia definitiva de uno de los miembros del Comité Ejecutivo General, será el Secretario General, quien instruya a un integrante y miembro de la ARTES 22 INBAL para cubrir esa vacante, respetando los acuerdos y presentes estatutos formando parte del Comité Ejecutivo General.

CAPÍTULO IX

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ejecutivo General

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario General** del Comité Ejecutivo General:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

b) Formular la declaración de quórum legal en las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

c) Representar legalmente al Sindicato, ante las autoridades federales, locales y municipales y ante personas físicas o morales de todo tipo o nacionalidad. En ejercicio de su representación también tendrá las facultades de designar asesor o asesores, apoderado o apoderados legales del Sindicato y de revocarles su nombramiento o mandato.

d) Suscribir los acuerdos y convenios que se establezcan con el Sindicato, previa aprobación de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

e) Coordinar y supervisar las actividades de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo General y de las Comisiones.

f) Firmar la documentación oficial ordinaria y firmar, en unión del Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, las credenciales que acrediten la membresía de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

g) Los contratos que impliquen actos de dominio, deberán ser firmados conjuntamente con el Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Honor y Justicia.

h) Ejercer correcta y oportunamente el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato.

i) Rendir a nombre del Comité Ejecutivo General, los Informes Generales semestrales sobre los ingresos y el anual de actividades, ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

j) Autorizar con su firma, la documentación expedida por las demás Secretarías y Comisiones, en los casos que corresponda.

k) Solicitar la designación de permisos sindicales ante las autoridades competentes.

l) Ejecutar los acuerdos de los Congresos, las Asambleas Generales, los plenos del Comité Ejecutivo General, los plenos de delegados, constatando que los demás dirigentes le den el debido cumplimiento.

m) Formalizar alianzas con otras organizaciones sindicales que permitan el fortalecimiento de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL en coordinación con la Secretaría del Exterior y Promoción de la Cultura.

n) Nombrar miembros honorarios, que no son afiliados a este sindicato, pero que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo de este.

o) Facultad para interponer juicios de amparo o el que corresponda, en contra de cualquier acto u omisión de cualquier autoridad que hace referencia la ley de amparo incluyendo amparos y leyes, aunque no sean de manera laboral.

p) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Organización, Actas y Acuerdos**:

a) Propiciar un clima de cordialidad, mutuo respeto y fraternidad sindical entre todos los integrantes del Sindicato.

b) Mantener el registro o padrón y directorio de todos los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL debidamente actualizado ante la instancia legal correspondiente.

c) Entregar ejemplares de los Estatutos a todos los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL y auxiliar en su correcta interpretación y buen cumplimiento.

d) Instrumentar, clasificar, tomar bajo custodia y mantener actualizado el archivo general del Sindicato y hacer su entrega formal al término de su gestión a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo General.

e) Promover y realizar eventos que tengan por objeto el reforzar la formación de los integrantes de la ARTES 22 INBAL, en los aspectos sociales, políticos y sindicales. Así como llevar el protocolo para cada evento que se realice.

f) Convocar y organizar todas las acciones políticas que marque el Secretario General conjuntamente con el Secretario del Exterior y Promoción de la Cultura en solidaridad y en defensa del movimiento obrero.

g) Acordar periódicamente con el Secretario General los asuntos a su cargo.

h) Expedir, en unión del Secretario General, las credenciales que acrediten la titularidad de miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

i) Atender las quejas y reclamaciones que llegasen a presentar los integrantes de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

j) Asesorar en los proyectos de revisión salarial o contractual y los estatutarios, cuando así sea requerido por los integrantes de este Sindicato.

k) Informar por escrito al Secretario General de sus actividades anuales a efecto de participar en el informe general anual ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

l) Suplir las ausencias o permisos temporales del Secretario General.

m) En caso de renuncia o destitución del Secretario General, asumirá interinamente este cargo, teniendo la obligación de convocar, en un término no mayor a 30 días naturales a elección del nuevo Secretario General, con apego al procedimiento estatutario y legal, a efecto de que éste complete el período correspondiente.

n) Levantar las actas de todos los Plenos del Comité Ejecutivo General y turnar copias de estas y de los acuerdos tomados al Secretario General y a la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión de Vigilancia, así como a todas las Secretarías para su cumplimiento.

o) Levantar las actas de todos los Plenos de Delegados y turnar copias de estas y de los acuerdos tomados a los Secretarios del Comité Ejecutivo General y a la Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia para su cumplimiento.

p) Llevar el registro de los asistentes a los Plenos del Comité Ejecutivo General, pasando copia a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Honor y Justicia.

q) Dar lectura en cada Pleno de Comité Ejecutivo General y Pleno de Delegados al acta del último verificado.

r) Citar a Plenos ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo General, así como a los Plenos de Delegados conjuntamente con el Secretario General.

s) Atender las asambleas locales en donde se nombren o se ratifiquen delegados y/o subdelegado en los diferentes centros de trabajo.

t) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Articulo 34.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Materia de Trabajo**

a) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables en los asuntos de su competencia.

b) Tramitar los casos de conflictos que le sean turnados por el representante sindical de Profesionalización.

c) Promover las actuaciones necesarias en caso de violaciones de la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y CIAPCE, en perjuicio del trabajador por parte de las autoridades pidiendo la aplicación de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos si procediera.

d) Intervenir en los conflictos que surjan en el Sindicato y que afecten los derechos de los agremiados.

e) Vigilar que las categorías y sueldos que se asignan a los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo de vigencia el principio de que a trabajo igual salario igual.

f) Pugnar para que en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia evitando siempre que se laboren sin remuneración extraordinaria mayor número de horas que las señaladas por la Ley y hacer que la autoridad respete las cadenas de mando para el óptimo funcionamiento de cada centro de trabajo.

g) Coordinar cuando el problema así lo requiera, previa autorización del Secretario General sus actividades con otros miembros del Comité Ejecutivo General.

h) Rechazar las sanciones y pliegos de responsabilidades que en forma irregular se aplican en perjuicio de la economía del Trabajador por errores imputables a la autoridad por parte de una reglamentación e instructivos adecuados para el desempeño de las labores respectivas.

i) Pugnar y salvaguardar la materia de trabajo de los agremiados a la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, de acuerdo con las funciones que se desempeñen en el centro de trabajo al cual está adscrito.

j) Dirimir diferencias entre los trabajadores promoviendo el diálogo como primera instancia y fomentar acuerdos de conciliación en obediencia a la Declaración de Principios que rigen estos estatutos.

k) Defensa de la proporcionalidad de género de los diferentes centros de trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

l) Procurar que todos los miembros del Sindicato sujeten sus actos sindicales al imperium de la Ley y del Estatuto Sindical poniendo del conocimiento del Pleno del comité. Las conductas de los miembros del Sindicato que se aparten de esta premisa para su posible sanción previa garantía de audiencia del afectado.

m) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Acción y Previsión Social**

a) Exigir que, en los centros de Trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se cumpla con las normas de seguridad e higiene que garanticen la vida y protección del Trabajador conjuntamente con la Comisión de Seguridad e Higiene.

b) Pugnar por la expedición de Leyes más avanzadas que garanticen la protección para los riesgos de los trabajadores y mayores prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte con cargo al estado.

c) Exigir la dotación de botiquines en todas las oficinas y centros de trabajo, inclusive en los lugares más apartados.

d) Apoyo a la gestión ante las autoridades correspondientes para los trámites sobre pensiones y jubilaciones.

e) Llevar el registro de todas las pensiones y jubilaciones que por su conducto se obtengan y tramiten.

f) Apoyo en los procesos relacionados con los pagos de los jubilados que gocen de esta prestación de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

g) Realizar ante las autoridades e instituciones competentes todos los trámites relativos a las solicitudes de préstamos personales que otorga el ISSSTE.

h) Exigir a la institución que otorgue los préstamos a los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL se supriman de inmediato los descuentos indebidos y tramitar las devoluciones que correspondan.

i) Efectuar ante las instancias correspondientes del INBAL todos los trámites relativos a las prestaciones a las que se tienen derecho para los trabajadores agremiados a la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

j) Obligación de prepararse en la materia de acuerdo con Secretaría y qué conozca plenamente sobre seguridad social, las leyes del IMSS e ISSSTE y su evolución en nuestro país.

k) Atender las reuniones y comisiones que tengan que ver con su cargo dentro de los diferentes grupos constituidos de Sindicatos Fraternos en coordinación de la Secretaría del Exterior y Promoción de la Cultura.

l) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Tesorería**:

a) Elaborar un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su ejercicio anual.

b) Registrar los ingresos y egresos, especificando su naturaleza y llevar la contabilidad del Sindicato.

c) Solicitar y recabar oportunamente el pago de las cuotas de los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

d) Expedir recibos por cada ingreso y conservar sus copias, así como los comprobantes de los egresos.

e) Abrir y operar una cuenta bancaria, para administrar los recursos económicos del Sindicato conjuntamente con la Secretaría General.

f) Acordar periódicamente con el Secretario General los asuntos bajo su responsabilidad.

g) Autorizar conjuntamente con el Secretario General, toda la documentación de movimientos de valores encomendados a su Secretaría.

h) Informar por escrito al Secretario General de sus actividades a efecto de participar en el informe general semestral ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

i) Realizar convenios con sociedades de ahorro que fomenten el ahorro y garanticen rendimientos en beneficio de los agremiados.

j) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Profesionalización**:

a) Pugnar para que los trabajadores sean capacitados en los términos del acuerdo Nacional para la elevación de la productividad y eficiencia.

b) En coordinación con la Secretaría de Prensa y Difusión, difundir la información acerca de la importancia de los programas de capacitación.

c) Pugnar para que las comisiones a cargo de la capacitación cumplan fielmente su cometido, debiendo analizar y proponer la elaboración de programas específicos de capacitación de acuerdo a las labores que se desarrollen en las diversas áreas del Instituto.

d) Pugnar porque la capacitación y adiestramiento se den dentro de la jomada y horario de trabajo.

e) Realizar y actualizar las plantillas de cada centro de trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

f) Realizar un proyecto enfocado a la profesionalización de los trabajadores de base que conforman al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base al censo del grado escolar de cada uno.

g) Pugnar por la certificación para los trabajadores de base en las diferentes funciones específicas que se realizan en el Instituto.

h) Gestionar el otorgamiento de becas en universidades y centros educativos en general, para los miembros del sindicato y sus hijos.

i) Gestionar ante las autoridades del Organismo Público Desconcentrado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que las escuelas de carácter técnico que se establezcan para los trabajadores sirvan a la capacitación de estos y que ello les permita mejorar oportunidades de ascensos en su centro de trabajo.

j) Realizar un proyecto Presupuestario que enfoque el global de los gastos institucionales para poner en marcha los acuerdos firmados que no han podido atenderse por falta de recursos. Se realizarán las gestiones pertinentes con el Secretario General Ejecutivo y el Secretario del Exterior y Promoción de la Cultura, quienes tendrán a su cargo el cabildeo dentro del Congreso de la Unión.

k) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Articulo 38.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Educación Político-Sindical**

a) Pugnar por el desarrollo político de los miembros del Sindicato, organizando cursos, talleres y seminarios acerca de temas relacionados con el mundo del trabajo y del sindicalismo democrático. Procurará elevar el nivel social y sindical de los afiliados, para lo cual realizará las gestiones necesarias ante instituciones educativas públicas o privadas, a fin de mejorar y acreditar los conocimientos de los trabajadores.

b) Realizar conjuntamente con la Secretaría de Profesionalización un programa de inducción para los trabajadores de nuevo ingreso agremiados a la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, enfocado a sus derechos y obligaciones.

c) Desarrollar una campaña educativa entre los agremiados a través de un órgano informativo para que se comprendan debidamente los derechos y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás Leyes reglamentarías en los que se fundan la defensa de las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores.

d) Organizar y tener bajo su responsabilidad a los grupos artísticos y los círculos de estudio político-sindical que se formen entre los trabajadores del Organismo.

e) Formular un programa de actividades de educación sindical integrado por foros, talleres, diplomados en coordinación con la Secretaría del Exterior y Promoción de la Cultura en caso de ser con organizaciones fraternas.

f) Atender de manera coordinada con la Secretaría del Exterior y Promoción de la Cultura y la Comisión Especial asignada para tal efecto, a los grupos de Equidad y Género dentro de los Sindicatos fraternos en los que confluimos.

g) Gestionar ante las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, espacios para las actividades propuestas en el marco de los trabajos de esta Secretaría.

h) Mantener relaciones con organismos culturales nacionales e internacionales en coordinación con la Secretaría del Exterior y Promoción de la Cultura en beneficio de los agremiados a la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

i) Las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del **Secretario del Exterior y Promoción de la Cultura**

a) Representar al Sindicato en eventos sociales, políticos y sindicales con otras organizaciones tanto nacionales como internacionales en el ámbito colectivo.

b) Pugnar en coordinación con el Secretario General, Secretario de Organización, Actas y Acuerdos y el Secretario de Profesionalización para que se firme inmediatamente con el Titular del Organismo Público Desconcentrado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las Condiciones Generales de Trabajo que establezcan prestaciones sociales y económicas acordes a la actual realidad laboral y social.

c) Impulsar la unidad del movimiento obrero y social de México por medio de la adhesión a las centrales, frentes, coordinadoras y asociaciones democráticas necesarias.

d) Promover la más amplia solidaridad hacia las luchas de los trabajadores de la cultura y divulgar entre las distintas organizaciones sociales principios como la protección del acervo artístico del país, el impulso del quehacer artístico y la emancipación de los trabajadores del campo y la ciudad a partir del conocimiento de nuestra identidad cultural.

e) Impulsar un proyecto de unidad con las organizaciones afines, de trabajadores de la cultura.

f) Promover el trabajo, el intercambio de experiencias y la acción común con los trabajadores de la cultura de México y otros países así como el fortalecimiento del movimiento obrero internacional.

g) Representar al sindicato junto al Secretario General, en foros, asambleas o reuniones de trabajadores y otros eventos de interés para la organización.

h) Realizar cuando lo determine el Comité Ejecutivo General viajes en los que se difunda la importancia de la cultura y se tomen experiencias nacionales e internacionales en pro de la defensa del Sector Cultural en México.

i) Promover y coordinar todas las relaciones que dentro del Congreso de la Unión sean posibles para la defensa del Presupuesto y salvaguarda de la Cultura en nuestro país.

j) Realizar las acciones pertinentes para la solicitud de documentos oficiales que propicien la apertura y acceso a espacios gubernamentales para el cumplimiento de la declaración de principios y del presente estatuto.

k) Construir y desempeñar cargos de coordinación, apoyo y dirección para la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, dentro de las Federaciones fraternas en las que nos desenvolvemos.

l) Coordinar eventos, publicaciones, descuentos que tengan que ver con la apertura de espacios culturales para los trabajadores en general y sus familias dentro de un programa de inclusión e identidad cultural.

m) Las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones **Secretario de Prensa y Difusión**:

a) Editar la página web oficial de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL y demás medios electrónicos, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios para tal efecto previa autorización del Secretario General.

b) Pasar copia previamente aprobada por el Secretario General, a la Secretaría de Tesorería de los contratos que se celebren por concepto de anuncios en el periódico, mantas, o cualquier material impreso para la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

c) Remitir con oportunidad en la página de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL a los centros de trabajo.

d) Estudiar, fortalecer las relaciones políticas y atender las Comisiones encargadas de Prensa y Medios dentro de las organizaciones fraternas en coordinación con la Secretaría del Exterior y Promoción a la Cultura, que permitan publicaciones en medios escritos y electrónicos en favor de la difusión continua del quehacer cultural y de su actualidad política.

e) Establecer una campaña sistemática de denuncia por medio de la página oficial, de todas aquellas deficiencias técnicas o de administración que además de redundar en el perjuicio de los servicios Públicos que presta el Instituto, dañan la entidad humana y social del trabajador.

f) Orientar por medio de la tecnología digital a los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL y todas aquellas organizaciones que luchen por el mejoramiento en defensa de los intereses de los trabajadores y fundamentalmente en aquellos en los que la Asociación haya de intervenir resaltando al Sector Cultura.

g) Realizar boletines de prensa, artículos para difusión dentro de otras organizaciones y público en general. Así como tener actualizado el directorio de los medios de comunicación escritos y digitales, para las conferencias de prensa o artículos a publicar en los diferentes medios de difusión.

h) Administrar las tecnologías de la información y la comunicación, donde se haga uso exclusivo para el funcionamiento de difusión de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

i) Realizar un programa que permita mantener informados en tiempo y forma a todos los agremiados de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, de todas y cada una de las actividades que se realicen por parte del Comité Ejecutivo General.

j) Y las demás que estatutaria y legalmente le correspondan.

CAPÍTULO X

De las Comisiones Permanentes

Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Unidad de Transparencia

Artículo 41.- La Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia son órganos colectivos con funciones autónomas y paralelas a las del Comité Ejecutivo General.

Artículo 42.- La Comisión de Vigilancia tiene por objeto vigilar que todos sus agremiados y directivos cumplan fiel y cabalmente sus funciones, atribuciones y obligaciones señaladas en las leyes y los estatutos, así mismo que exista el respeto y disciplina de parte de todos los miembros del Sindicato hacia los siguientes ordenamientos:

a) El Acta Constitutiva.

b) Declaración de Principios.

c) Estatutos y Leyes que nos rigen.

d) Acuerdos de los Congresos.

e) A los Acuerdos que la mayoría de los miembros del Sindicato dicten en sus Asambleas Generales.

f) Acuerdos del Comité Ejecutivo General.

g) Acuerdos de los Plenos de Delegados.

h) Así mismo tiene por objeto investigar de oficio o a petición de parte cualquier hecho, acto o situación que pueda significar una violación a los ordenamientos previamente citados, para lo cual recabará las pruebas que considere necesaria sin perjuicio de las que le hagan llegar los agremiados que a petición de parte soliciten su

intervención en la investigación de un acto concreto, con las cuales presentará formal queja ante la Comisión de Honor y Justicia para efecto de que se emita el proyecto de resolución correspondiente.

i) La Comisión de Honor y Justicia tiene como sus atribuciones declarar el derecho, emitir proyectos de dictamen en su competencia de proyectista y proponerlos a la asamblea sancionatoria correspondiente, fundando y motivando su resolución su existencia significa para la Organización la expedición de justicia, garantía de audiencia y debido proceso sancionatorio.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

a) Iniciar de oficio o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Organización Sindical y acuerdos de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

b) Interponer ante la Comisión de Honor y Justicia la solicitud de aplicación de la sanción que corresponda según la gravedad del caso, acompañando las pruebas y fundamentando su petición en los presentes Estatutos lo cual puede ser tanto para agremiados como para dirigentes del Comité Ejecutivo General cuando omitan la realización de sus funciones, incumplan con sus obligaciones o de cualquier acto que vaya en contra de los ordenamientos que le son conferidos en los presentes estatutos.

c) Investigar sobre las acusaciones de violación a los Estatutos por los miembros del Comité Ejecutivo General o miembros del Sindicato en General.

d) Investigar debidamente todos los casos que se hagan a los dirigentes del Sindicato a sus miembros, por cometer faltas a los afiliados, en el capítulo de sanciones abocándose al conocimiento de los hechos y a la resolución sobre la sanción que corresponda. En caso de que la conducta de que se trate amerite la expulsión del Sindicato deberá de solicitarlo así a la Comisión de Honor y Justicia para efecto de que esta emita su dictamen a la asamblea convocada con tal fin, según lo ordenado en la Ley Federal del Trabajo, aplicando la suspensión de derechos sindicales provisionalmente.

e) Denunciar ante las autoridades respectivas conjuntamente a el Secretario General los dirigentes y miembros del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza previa realización de los procesos estatutarios previstos.

f) Solicitar a los delegados la exhibición de toda documentación necesaria relacionada con asuntos en trámite.

g) Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de la Secretaría de Tesorería, para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando la existencia de fondos y autorizando con su firma los cortes.

h) Fijar con el Comité Ejecutivo General la cantidad que debe caucionar su manejo el Secretario de Tesorería.

i) Acordar con el Comité Ejecutivo General la institución de crédito en donde deberán depositar los fondos del Sindicato.

j) Conocer y resolver sobre los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que se señalan en los presentes Estatutos.

k) Firmar y exigir copia de los documentos de ingresos y egresos a la Secretaría de Tesorería y autorizar los egresos.

Artículo 44.- La Comisión de Honor y Justicia estará obligada a emitir resoluciones de forma imparcial, con equidad y justicia y en ningún caso utilizará sus altas funciones como instrumento de proscripción política, siempre tomando en consideración la alta misión encomendada.

Artículo 45.- Para que los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia sean aprobados, requerirá de la votación del 51% de los asistentes a la asamblea sancionatoria, pero para el caso de expulsión se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Artículo 46.- Para el caso de que los miembros de la Comisión de Vigilancia sean denunciados por incumplir con sus obligaciones o incumplir los presentes estatutos o cualquiera de los ordenamientos a los que hace referencia los presentes estatutos, se nombrará mediante asamblea una Comisión de Vigilancia interina. De igual forma si los denunciados son miembros de la Comisión de Honor y Justicia se procederá de la misma manera a nombrar una Comisión de Honor y Justicia Interina.

Artículo 47.- La Unidad de Transparencia estará Integrada por tres miembros del Comité Ejecutivo General y cuyo Titular será el Secretario General electo para cada Periodo, el Secretario Tesorero y otro miembro más nombrado por el Secretario General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.**

Artículo 48.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

c) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

e) Promover la capacitación y actualización de los agremiados adscritos a la Unidad de Transparencia.

f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

g) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

i) Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, si llegase a necesitarse.

j) Las demás que se desprendan de los presentes estatutos y de la normatividad aplicable.

Artículo 49.- El Vocal de Transparencia se auxiliará de una Unidad de Transparencia la cual estará integrada por tres miembros del sindicato y que tendrá las siguientes funciones:

a) Recabar y difundir la información que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se encuentren obligados a hacerlo y propiciar que las Secretarías y Comisiones que integran la Directiva Sindical la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

b) Auxiliar a los agremiados en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

c) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

d) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

e) Proponer a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

g) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

i) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

j) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

k) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 50.- Cuando alguna Secretaría o Comisión de la Directiva Sindical se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Secretario General para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, el Vocal de Transparencia lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia para que ésta inicie, en su caso, la investigación respectiva y consigne su investigación a la Comisión de Honor y Justicia.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Unidad de Transparencia Sindical podrá solicitar información sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia para iniciar el procedimiento interno previstos en estos estatutos, para investigar tal omisión. De existir probable responsabilidad de las irregularidades referidas, se procederá a consignar la investigación a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá el proyecto de dictamen que establezca la sanción a quien o quienes resulten responsables de las mismas o su absolución, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con amonestación, suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los agremiados podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el incumplimiento de dichas obligaciones.

CAPÍTULO XI

De los Congresos

Artículo 51.- El Congreso sesionará de manera ordinaría una vez al año y extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo General lo considere necesario.

Artículo 52.-Los Congresos se constituirán de la siguiente manera:

a) Con el Comité Ejecutivo General, las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia y Transparencia; y delegados, todos con derecho a voz.

b) Cada centro de trabajo, de acuerdo a su organización interna, podrá enviar solo un delegado efectivo, o a un delegado fraterno.

c) Los delegados serán electos en Asamblea local y se acreditarán ante el Congreso con copia del acta respectiva de la misma y una ponencia para poder incluir las propuestas de trabajo en mesas y plenarias.

d) El ejercicio del voto será directo y secreto.

e) La instalación legal del Congreso se formalizará con el Comité Ejecutivo General, las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia y Transparencia, el 51% de delegados efectivos o de delegados fraternos del total de los centros de trabajo.

f) La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo General, apoyada por un secretario de actas y dos escrutadores.

g) Los acuerdos que emanen del Congreso quedarán registrados en el resolutivo del Congreso para ser expuestos en el máximo órgano de gobierno, la Asamblea general.

h) El Congreso desarrollará su trabajo conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo General, la cual será puesta a consideración del Pleno de Delegados para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de treinta días naturales, previos a la realización del evento.

Artículo 53.- Son facultades del Congreso:

a) Analizar la situación socioeconómica del país.

b) Analizar la política que prevalece en el país.

c) Discutir planes de acción que pugnen por la defensa del Patrimonio cultural y artístico, por el fortalecimiento de las instituciones de la Secretaría de Cultura y por hacer efectivo el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado a todos los mexicanos, en el marco y en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos tratados internacional signados por el Estado Mexicano.

d) Analizar, discutir y acordar alternativas de solución a problemáticas específicas de los diferentes centros de trabajo.

e) Analizar temas de proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer de las instituciones de la Secretaría de Cultura y en especial, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para someterlo a ratificación en Asamblea y poder ponerlos en marcha.

f) Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales.

g) Proponer acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al Sindicato.

h) Impulsar políticas y acciones que fortalezcan el Sindicato.

i) Promover programas de capacitación político-sindical

j) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO XII

De las Comisiones Especiales

Artículo 54.- La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL),** determinará y designará las Comisiones Especiales que considera necesarias para la atención y solución de asuntos específicos; otorgando las atribuciones y obligaciones indispensables para su correcta ejecución.

La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL),** denominará marcos de acción en cada Comisión Especial que designe.

Artículo 55.- Los miembros de las comisiones a que se refiere este capítulo serán elegidos mediante voto, libre personal, secreto y directo y durarán en sus funciones el periodo que señale la asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Ejecutivo General podrá designar por conducto de su Secretario General representantes sindicales denominados Comisionados para efecto de cumplir con tareas o actividades indispensables para el cumplimiento del objeto del Sindicato, durará en su cargo hasta un año y podrán ser nombrados hasta por tres periodos más.

CAPÍTULO XIII

De los Centros de Trabajo y sus Delegados y/o Subdelegados

Artículo 56.-El Sindicato es un órgano unitario de carácter autónomo, con representaciones de los trabajadores en los diferentes Centros de Trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 57.-Los trabajadores activos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura afiliados al Sindicato podrán participar en cualquier de los ámbitos antes señalados, de acuerdo a la organización interna, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 58.-El Centro de Trabajo lo constituye el conjunto de trabajadores que tenga un mismo lugar de adscripción.

Artículo 59.-Los integrantes de un Centro de Trabajo, elegirán un representante o representantes a los cuales se les denominará "Delegado(s) y/o Subdelegado(s) de Centro de Trabajo" según sea el caso.

CAPÍTULO XIV

De los Plenos Delegados

Artículo 60.- El Pleno de Delegados se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

a) La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo General, apoyado por un secretario de actas y dos escrutadores que la plenaria determine.

b) En esta instancia tendrán derecho a voz y voto los delegados

c) El ejercicio del voto será indirecto y secreto.

d) La instalación del Pleno de Delegados se formalizará con el 51% de los representantes de centros de trabajo.

e) El acuerdo de Pleno de Delegados quedará registrado en el acta respectiva que realice la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.

f) El Pleno de Delegados desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo General, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de dos días de anticipación.

Artículo 61.- Son atribuciones del Pleno de Delegados las siguientes:

a) Analizar las diversas situaciones institucionales, laborales, y político-sindicales, para discutir en los centros de trabajo.

b) Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea y/o en el Congreso de Delegados.

c) Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al plan de acción dentro de los Centros de Trabajo.

d) Analizar, discutir y, en su caso, apoyar las resoluciones adoptadas en las asambleas locales de los centros de trabajo.

e) Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los centros de trabajo, por motivos laborales o sindicales.

f) Impulsar las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos democráticos y organizaciones sociales.

g) Proponer la asistencia de Comité Ejecutivo General a los centros de trabajo, para resolver una problemática que el Delegado no pudo resolver o para proporcionar información.

CAPÍTULO XV

Procedimiento de Consulta a los Trabajadores de Condiciones Generales de Trabajo y de sus Revisiones

Artículo 62.- El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico de las Condiciones Generales de Trabajo iniciales que se someterá a consulta.

b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura y en los términos previstos por las leyes en la materia, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación a la Autoridad Laboral competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que sea publicado en el sitio de Internet.

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

a) Para condiciones generales de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Para convenios de revisión o modificaciones de condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

c) En caso de que las condiciones generales de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:

1.- Continuar con las negociaciones de las condiciones generales de trabajo, con la finalidad de obtener un nuevo proyecto de convenio que sea sometido nuevamente a consulta de los trabajadores.

2.- Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente.

3.- Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

CAPITULO XVI

De la Elección del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones Permanentes

Artículo 63.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo General y los integrantes de las Comisiones Permanentes, deberán ser electos directamente por los miembros del Sindicato mediante voto libre, personal, directo y secreto. Al efecto se establece el siguiente procedimiento:

a) La Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, se hará por medio del Secretario General del Comité Ejecutivo General, durante la primera semana del mes de julio, del año de la elección y que deberá celebrarse dicha asamblea a más tardar durante la última semana del mismo mes de julio, donde se deberá elegir mediante voto libre, personal, directo y secreto a tres comisionados electorales para que se integre la Comisión Autónoma Electoral y una vez electos, el Comité Ejecutivo General correspondiente o en su defecto quien haya presidido la Asamblea General, documentarán a más tardar durante los siguientes siete días, los resultados de la asamblea general, enviando a la Comisión de Vigilancia el acta de la Asamblea General debidamente firmada. Solo para el caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo no emita la convocatoria para la Asamblea General donde se elija la Comisión Autónoma Electoral dentro de la primera semana de julio, es responsabilidad estricta del Presidente de la Comisión de Vigilancia emitir la convocatoria dentro de la siguiente semana, con la finalidad de que se elija mediante voto libre, personal, directo y secreto.

b) La Comisión de Vigilancia, una vez conocedora de la elección de la Comisión Autónoma Electoral, deberá instalar, durante la primera semana de agosto, a la Comisión Autónoma Electoral, la cual una vez instalada, designará de entre los comisionados electorales de acuerdo a la votación emitida en asamblea, a un Presidente, un Secretario y un Vocal. La Comisión de Vigilancia deberá levantar por triplicado acta de la instalación entregando un tanto al Secretario de la Comisión Autónoma Electoral, uno para el Secretario de Organización Actas y Acuerdos y uno que quedará en poder de la Comisión de Vigilancia.

c) La Comisión Autónoma Electoral, en la segunda semana de agosto, emitirá la convocatoria para el procedimiento electoral en los términos de los presentes estatutos, publicándola en el local sindical y además en las instalaciones del sindicato de la ARTES 22 INBAL donde exista personal sindicalizado, de manera que todos ellos se enteren oportunamente de la convocatoria a elecciones, las cuales deberán realizarse a más tardar durante la cuarta semana de septiembre del año de la elección.

d) Una vez publicada la convocatoria correspondiente, los trabajadores podrán integrar planillas para el Comité Ejecutivo, para la Comisión de Vigilancia que deberán estar integradas por trabajadores permanentes, con el requisito de representación proporcional en razón de género e igualdad de género, así como por agremiados con sus derechos sindicales vigentes, planillas que deberán de ser apoyadas con el nombre, datos de credencial sindical y firma, de por lo menos el 5% de los agremiados permanentes del Sindicato y deberá constar en ellas la designación de por lo menos un representante de planilla que no podrá ser candidato.

e) Las planillas integradas y apoyadas en la forma así establecida, deberán ser registradas por escrito ante la Comisión Autónoma Electoral a más tardar durante la cuarta semana de agosto del año de la elección.

f) La Comisión Autónoma Electoral, analizará que las planillas que se hayan registrado ante ella, reúnan los requisitos estatutarios y una vez calificadas, en el curso de la primera semana de septiembre del año de la elección, dicha Comisión publicará las planillas que hubieren reunido los requisitos estatutarios, en el local sindical y además en los edificios y en todos los demás centros de trabajo del sindicato de la ARTES 22 INBAL de manera que todos los sindicalizados se enteren oportunamente de las planillas registradas.

g) Las planillas contarán con un período dedicado al proselitismo durante la segunda y tercera semana del mes de septiembre del año de la elección.

Artículo 64.- Las elecciones se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

a) Al quedar instalada la Comisión Autónoma Electoral, el Comité Ejecutivo General entregará la lista general oficial de los trabajadores miembros del Sindicato agremiados activos permanentes, con la que se formará el padrón electoral, que deberá contener los siguientes datos: nombre completo del socio sindical, número de su credencial sindical y puesto que desempeña. El padrón electoral se dará a conocer por parte de la Comisión Autónoma Electoral a los agremiados del sindicato.

b) Con base en el padrón electoral, la Comisión Autónoma Electoral mandará imprimir cédulas de votación en número igual al de los agremiados sindicales permanentes con derecho a voto y hará constar en ellas los siguientes datos:

c) El nombre de las planillas y sus integrantes por cada puesto que hayan sido debidamente registrados.

d) Un círculo al final de cada planilla registrada para que el votante pueda marcar dentro del círculo con una cruz, la de su preferencia.

e) Todas las boletas deberán ser autentificadas mediante sello del Sindicato y la firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Autónoma Electoral, así como tres firmas de tres Secretarios pertenecientes al Comité Ejecutivo General.

f) Las votaciones deberán realizarse en el curso de la cuarta semana del mes de septiembre, iniciarán por la mañana de los días señalados e iniciarse y terminar en el horario que fije la convocatoria o hasta que vote la última persona que se encuentre pendiente de emitir su voto.

g) Las votaciones serán mediante el depósito de cada uno de los empadronados con derecho, de su papeleta en que constará su voto personal, libre, directo y secreto. Al efecto, el día y hora señalados en la convocatoria para las votaciones, la Comisión Autónoma Electoral, se instalará acompañada del o los representantes de cada planilla que asistan, en el local designado para las votaciones. Antes de dar paso a los votantes, se instalarán las urnas transparentes, verificando que estén vacías y colocándolas a la vista de los asistentes, en lugares protegidos de la vista para que los votantes puedan cruzar las boletas en secreto.

h) La Comisión Autónoma Electoral, con vista al padrón electoral, harán pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales y sus credenciales para votar en las elecciones federales vigentes y verificando que estén comprendidos en el listado. El comisionado electoral palomeará el nombre del votante en el padrón, marcará el pulgar del votante con tinta y le entregará a cada elector una boleta electoral firmando de recibo en el padrón. Ya con su boleta, cada elector irá a los lugares protegidos de la vista donde podrá marcar con una cruz su voto por la planilla de su preferencia de las publicadas y acto seguido la doblará y la depositará en la urna transparente que estará a la vista de los presentes e inmediatamente se retirará del lugar.

i) Durante las votaciones solamente deberán permanecer en el lugar la Comisión Autónoma Electoral, los representantes de planilla que asistan y los testigos de calidad de otras organizaciones democráticas de trabajadores que decida invitar la Comisión Autónoma Electoral. Estará estrictamente prohibido que los candidatos u otras personas permanezcan en esos lugares y la Comisión Autónoma Electoral, para garantizar el ejercicio libre del voto, mandarán a vigilar con comisionados que designe al efecto, que en el exterior no se presione a los electores para que voten en favor de determinada planilla, con la finalidad de garantizar siempre que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

j) Llegada la hora de fin de las votaciones señalada en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral verificará si hay fila de electores en espera de votar. Si no los hay declarará terminadas las votaciones y de haberlos deberán darles oportunidad de votar y una vez que lo hayan hecho, declarará terminadas las votaciones.

k) Terminadas las votaciones, en el lugar que se haya señalado en la convocatoria, la Comisión Autónoma Electoral permitirá el paso a los electores y candidatos que

estén en espera y a la vista de todos, la Comisión Autónoma Electoral, sacará las boletas e iniciará el escrutinio de ellas. Las que ostenten una sola cruz dentro del círculo de la planilla de su elección serán votos válidos, las boletas que no ostenten cruz o que tengan cruz por dos o más planillas, serán nulas. Acto seguido se contará las boletas válidas y de éstas cuantos votos se emitieron por cada planilla y cuántas boletas son nulas y se darán esos resultados en voz alta a todos los ahí presentes. Después de la declaratoria de elecciones, el Presidente de la Comisión Autónoma Electoral tomará formal protesta de la directiva electa la cual iniciará su gestión el día señalado en los presentes estatutos.

l) Acto seguido la Comisión Autónoma Electoral levantará acta en que deberá constar hora y circunstancias del acto de instalación, el desarrollo de las votaciones, la hora de inicio y de cierre de las mismas, el escrutinio y el recuento con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por la Comisión Autónoma Electoral, así como por los representantes de planilla que quieran hacerlo. Al acta se deberán adjuntar el padrón que se utilizó y las boletas electorales no repartidas, las válidas y las anuladas.

m) La Comisión Autónoma Electoral es responsable de concentrar y ordenar toda la documentación correspondiente al proceso electoral, así como de documentar, en unión del Comité Ejecutivo electo, la solicitud de toma de nota de la nueva directiva sindical que fungirá durante cuatro años contados a partir del día 01 de octubre del año de la elección, ante las autoridades laborales competentes.

Artículo 65.- Si se produjeran irregularidades graves en el proceso electoral que afectaran la credibilidad del mismo, la Comisión Autónoma Electoral deberá convocar con urgencia a Asamblea General Extraordinaria del Sindicato, para que decida y si el caso así lo requiriese, ésta podrá acordar que la Comisión Autónoma Electoral reponga el procedimiento en lo que hubiere sido alterado y nombrará a una Comisión Ejecutiva Interina para que se haga cargo del Sindicato hasta en tanto se elige estatutariamente a la Dirección Sindical.

Artículo 66.- Los cargos del Comité Ejecutivo General y los de las Comisiones Permanentes, tendrán un período de ejercicio por 4 años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, con la opción de ocupar otra cartera en el Comité Ejecutivo General después del término de esta. Lo anterior de acuerdo con el debido proceso electoral que marcan estos estatutos y las leyes de la materia.

Artículo 67.- Solamente los miembros de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL)**, podrán ser postulados para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General o en las comisiones permanentes.

Artículo 68.- Los requisitos para ser postulado a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo General y en las Comisiones Permanentes, serán:

a) Ser miembro de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

b) Ser mexicano de nacimiento o por naturalización.

c) Acreditar fehacientemente, ante la Comisión Autónoma Electoral de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL)**, una militancia mínima de 4 años dentro de la ARTES 22 INBAL y los años prescritos de acuerdo con los presentes Estatutos.

d) Estar al corriente de sus cuotas ante la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

e) Gozar de prestigio y honorabilidad en el ámbito laboral y sindical.

f) No haber sido sancionados por la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

Artículo 69.- Concluido el procedimiento de elección, se rendirá la Protesta ante la Asamblea.

Artículo 70.- Lo no previsto en éste Capítulo, así como los conflictos que se susciten en la Asamblea Electoral, serán resueltos por la propia Asamblea donde se elija a la Comisión Autónoma Electoral, los que se susciten una vez instalada la Comisión Autónoma Electoral serán resueltas por esta misma.

CAPÍTULO XVII

De las Sanciones, Motivos y Procedimientos

Artículo 71.- Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones de los Estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo General, se harán acreedores a las siguientes sanciones por instrucción del Secretario General quien las emitirá por medio de una Comisión Especial:

a) Amonestación.

b) Suspensión de derechos en la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.**

c) Destitución de cargo.

d) Expulsión.

Artículo 72.- La amonestación procederá en los casos siguientes:

a) Faltar a tres Asambleas en forma consecutiva sin haber informado al Secretario General y/o al Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.

b) Cuando alteren con su conducta el orden de las Asambleas.

c) Calumniar a los miembros de la ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.

d) Alterar el orden en los mítines, manifestaciones y demás actos públicos a los que acuda el Sindicato.

Artículo 73.- La suspensión de derechos en la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL**, procederá en el siguiente caso:

a) Por negarse a desempeñar Comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General y el Secretario General.

b) Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.

c) Divulgar los asuntos o acuerdos de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, (ARTES 22 INBAL),** cuando dicho acto se haga ante personas o en circunstancias que puedan perjudicar a la misma.

d) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL.**

Artículo 74.- Son causales suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

a) Ineficacia y/o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

b) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.

c) Faltar a tres Asambleas Generales y/o Pleno de Delegados del Comité Ejecutivo General en forma consecutiva y sin previo aviso al Comité Ejecutivo en lo general.

d) No cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia a las que hace referencia la Ley Federal del Trabajo.

e) Cualquier otra causa análoga que sea considerada como grave por la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

Artículo 75.-Son causales suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

a) Administración Fraudulenta en el Sindicato, desvío de recursos sindicales.

b) Reincidir con el incumplimiento de rendición de cuentas sobre la administración del patrimonio del Sindicato y con las obligaciones de transparencia conforme lo marcan los Estatutos.

c) No convocar a las Asambleas Ordinarias de rendición de informes semestrales y anuales dispuestos por la Ley Federal del Trabajo y los respectivos estatutos.

Para la determinación de cualquiera de las sanciones contenidas en este capítulo, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, así como la reincidencia de las faltas cometidas.

Artículo 76.- La calidad de afiliado a la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL,** se perderá, cuando se presente lo siguiente:

a) Por decisión de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL, (ARTES 22 INBAL),** que deberá ser adoptada de acuerdo con las reglas estatutarias.

b) Por renuncia expresa, espontánea y voluntaria.

CAPÍTULO XVIII

Del Patrimonio del Sindicato

Artículo 77.-El patrimonio del Sindicato está constituido:

a) Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos (legados, donaciones, etc.), provenientes de los afiliados o de cualquier institución en general.

b) Con los ingresos provenientes de conquistas o acuerdos sindicales o cualquier prestación que el agremiado haya aprobado a través de las consultas, le sean entregadas por su Organización por así convenir a sus intereses.

c) Con los derechos sobre muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.

d) Los bienes del Sindicato no podrán ser vendidos, ni enajenados, salvo aprobación de la Asamblea General y lo expresamente previsto en las leyes.

e) Todo bien inmueble adquirido y/o donado al Sindicato, deberá ser registrado a nombre de la propia **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL**.

f) El Comité Ejecutivo General deberá presentar un informe financiero, cada seis meses, siendo estos en los meses de mayo y noviembre de cada año, mismo que deberá contener ingresos totales, egresos totales y el listado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, el cual será entregado por escrito al trabajador, siendo obligación de este último acusar de recibo la entrega del informe respectivo junto con sus anexos.

g) En caso de disolución del Sindicato, los bienes inmuebles y muebles, deberán ser liquidados en los tres meses subsecuentes a la disolución y distribuido su producto sumado al numerario existente, de manera equitativa entre todos los miembros del Sindicato.

h) En caso de disolución, el numerario del Sindicato deberá ser entregado a cada uno de los miembros integrantes del Sindicato un día después del evento de su disolución.

i) Ningún miembro de la estructura del sindicato está facultado para prestar a título del sindicato, a persona dinero o bien alguno del sindicato para uso personal.

CAPITULO XIX

De las Cuotas Sindicales

Artículo 78.- Los trabajadores miembros del Sindicato están obligados a aportar cuotas sindicales con la finalidad de tener los elementos necesarios para la mejor defensa de sus intereses.

a) Las cuotas sindicales son las que se deducen quincenalmente de la nómina del pago de sueldos o salarios de los trabajadores para el patrimonio y operatividad sindical.

b) El monto de las cuotas será del dos por ciento sobre el sueldo quincenal nominal de los afiliados, el cual podrá modificarse en asamblea extraordinaria.

c) Las cuotas sindicales serán descontadas del salario del agremiado por parte del patrón previa autorización por escrito del mismo trabajador, las cuales serán depositadas en una Institución Bancaria en cuenta corriente o en su defecto serán cubiertas por el trabajador agremiado al sindicato en efectivo y ante la Secretaría General y la Secretaría de Tesorería del Comité Ejecutivo General con acuse de recibo de las mismas, las cuales serán depositadas en la cuenta antes mencionada.

d) Se faculta al Comité Ejecutivo General para gestionar ante las autoridades de la institución el descuento al trabajador del importe de las cuotas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO XX

De la Disolución y Liquidación

Artículo 79.- El Sindicato podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL),** mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de votos de los integrantes de la misma, y previa convocatoria específica para este fin.

Artículo 80.- En caso de disolución del Sindicato se conformará un Comité de Disolución y Liquidación con un mínimo de tres integrantes, nombrados por la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL),** y una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá según determine la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA 22 INBAL (ARTES 22 INBAL).**

Transitorios

PRIMERO. - Los presentes estatutos entran en vigor el día 26 de agosto del año 2019, fecha en que resultaron aprobados por la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO. - La primera Directiva del Sindicato deberá ser electa mediante voto personal, libre, directo y secreto conforme el procedimiento que se acuerde en la propia Asamblea Constitutiva.